

“Por la cual se ordena bajar de la Base de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS unos servicios de salud del prestador CORPORACION VIDA Y SALUD MAGANGUE IPS - Código de Prestador 1343000853-01

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las consagradas en la ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, resolución 3100 de 2019, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 17 de la Resolución 3100 del 2019, establece: “Plan de visitas de verificación. Las secretarías de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, con una periodicidad anual, formularán y ejecutarán un plan de visitas a los prestadores de servicios de salud inscritos en el REPS, con el objeto de verificar el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de habilitación.”
2. Que el artículo 19 del Decreto No. 1011 de 2006, compilado en el artículo 2.5.1.3.2.13 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, establece que las Entidades Departamentales y Distritales de Salud serán las responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evaluarán mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículos 8° y 9° del presente decreto.
3. Que el artículo 49 Decreto No.1011 de 2006 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, establece: “La inspección, Vigilancia y Control del sistema único de habilitación será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, lo cual se ejercerá mediante visitas de verificación de que se trata el artículo 21 del presente decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional en Salud, vigilar que las entidades territoriales de Salud ejerzan dichas funciones.” La Secretaria de Salud Departamental, ordenó una visita de Certificación a CORPORACION VIDA Y SALUD MAGANGUE IPS, identificado con NIT. 900994767-1, con Código de Habilitación 1343000853 -01, del municipio de Magangué-Bolívar.
4. Que la visita Certificación fue realizada el día 02 de septiembre del 2022, comunicada al prestador de los servicios de salud **CORPORACION VIDA Y SALUD MAGANGUE IPS**, del municipio de Magangué-Bolívar por medio de Gobol-22-036215, del 30 de agosto del 2022, emitido por la Secretaria de Salud Departamental, por la comisión técnica conformada por PAOLA MORALES TORRES Profesional Universitario, LICETH LINARES TATIS, URIEL MERCADO RIVERA y ANTONIO GURADO SANCHEZ Profesionales de Apoyo de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, donde se pudo constatar que el prestador presenta servicios de salud habilitados no prestados, como se detalla en el cuadro siguiente, los cuales quedaron registrados en el Acta de Reunión de Cierre de Visita y en el Informe de Resultados de Visita. Además, no aparece reporte de novedad de cierre total o parcial de estos servicios de salud.

SERVICIOS	COMPLEJIDAD	CODIGO
CIRUGIA GENERAL	MEDIANA	304
GINECOBSTETRICIA	MEDIANA	320
MEDICINA INTERNA	MEDIANA	329
NUTRICION Y DIETETICA	BAJA	333
PEDIATRIA	MEDIANA	342

“Por la cual se ordena bajar de la Base de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS unos servicios de salud del prestador CORPORACION VIDA Y SALUD MAGANGUE IPS - Código de Prestador 1343000853-01

PSICOLOGIA	BAJA	344
VACUNACION	BAJA	420
SERVICIO FARMACEUTICO	BAJA	714
IMÁGENES DIAGNOSTICAS – NO IONIZANTES	MEDIANA	745

5. Que el artículo 12 del Decreto No. 1011 de 2006, compilado en el artículo 2.5.1.3.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, establece que el Prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares. Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones de habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presenta esta situación.
6. Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario bajar de la base de datos del REPS los servicios habilitados no prestados.

En consideración de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenase bajar de la Base de Datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS los siguientes servicios del prestador de los servicios de salud **CORPORACION VIDA Y SALUD MAGANGUE IPS**, identificado con NIT. 900994767-1, con Código de Habilitación 1343000853 -01, por lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.

Por tener servicios declarados no prestados:

SERVICIOS	COMPLEJIDAD	CODIGO
CIRUGIA GENERAL	MEDIANA	304
GINECOBSTETRICIA	MEDIANA	320
MEDICINA INTERNA	MEDIANA	329
NUTRICION Y DIETETICA	BAJA	333
PEDIATRIA	MEDIANA	342
PSICOLOGIA	BAJA	344
VACUNACION	BAJA	420
SERVICIO FARMACEUTICO	BAJA	714
IMÁGENES DIAGNOSTICAS – NO IONIZANTES	MEDIANA	745

“Por la cual se ordena bajar de la Base de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS unos servicios de salud del prestador CORPORACION VIDA Y SALUD MAGANGUE IPS - Código de Prestador 1343000853-01

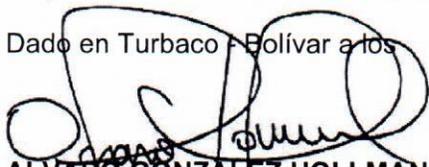
ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución deberá ser comunicada a la Secretaria de Salud Municipal de Magangué - Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal del prestador de los servicios de salud, **CORPORACION VIDA Y SALUD MAGANGUE IPS** haciéndose saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Gobernador del departamento de Bolívar, de los cuales, se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, de conformidad a lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco - Bolívar a los



ALVARO GONZALEZ HOLLMAN
Secretario de Salud Departamental
Gobernación de Bolívar

10 OCT. 2022

Proyectó y elaboró: Paola Morales Torres – P.U. DIVC
Revisó: Didier Hernández Salas – PE DIVC
Revisó y Aprobó: Alida Motes Medina – Directora Inspección, Vigilancia y Control
Revisó: Edgardo J Díaz Martínez – PE Ext. DIVC